***CONSTANCIA SECRETARIAL**. Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, le informo que, en escrito que precede, el Dr. Esteban Madrid Arcila, apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en coadyuvancia con la Dra. María Carolina Londoño Cardona, allegan documento visible a folio 91 en la que solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y que sean levantadas las MEDIDAS CAUTELARES ordenadas. Sírvase proveer.*

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria Juzgado Pro. Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27
Demanda: **Ejecutiva con Titulo Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real.**
Rad: **2018-00006-00**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8**
Demandado: **Iván Esteban Ruiz Gómez C.C. No. 16.114.387 y María Emilse Osorio de González C.C. No. 25.127.525**

En escrito visible a folio 91 del expediente la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*Dado que el fin del proceso ejecutivo no es otro que la solución del crédito pendiente y la manifestación contenida en el memorial que precede es inherente a lo solicitado en la demanda, esa aseveración refleja simplemente la realidad de que a la fecha ha sido cubierto el crédito cobrado. Prescribe el artículo 461 del Código General del Proceso: "**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..." Por lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.*

Ahora bien, la petición de terminación POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION necesariamente trasmite que no restan pendientes o saldos a cargo de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas.

RESUELVE:

***PRIMERO**: Declarar terminado este proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario para la Efectividad de la Garantía Real, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ C.C. No. 16.114.387 y María Emilse Osorio González C.C. No. 25.127.525, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*

***SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania Caldas, comunicando el particular.*

***TERCERO:** No se condena en costas a las partes.*

***CUARTO:** Se autoriza el desglose de la escritura, que contiene la garantía hipotecaria constituida a favor de Banco, la cual puede ser retirada por la apoderada judicial Dra. Carolina Londoño.*

***QUINTO:** Se autoriza el desglose del pagaré, a favor de los demandados señores IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ C.C. No. 16.114.387 y/o María Emilse Osorio González C.C. No. 25.127.525.*

***SEXTO:** Se requiere al secuestre señor Luis Fernando Fernández, para que haga entrega del bien inmueble rural denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda Rio Moro, Jurisdicción del municipio de Samaná Caldas, en el término de los (3) tres días siguientes a la notificación del presente auto.*

***SÉPTIMO:** Con las constancias de rigor Archivar el expediente, previas las anotaciones en el libro radicador.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 08.

De la presente fecha. 25/01-2022.

Secretario